



**Resolución que Solicita al Presidente de la República Declarar en Emergencia a la Provincia El Seibo**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Republica Dominicana Tras el paso de los poderosos Huracanes Irma y María, en las últimas semanas se ha visto impactado por fuertes y constantes lluvias, las que han provocado el desborde de ríos y cañadas, que han afectado considerablemente caminos vecinales, puentes, carreteras, dejando incomunicadas comunidades, derrumbe de tierra, acueductos fuera de servicio, producción agrícola, pero principalmente impactado en la población más empobrecida, al destruir o afectar sus viviendas arrastras sus ajueres y sumirlos aún más en indescriptible pobreza, además de traer consigo enfermedades e inestabilidad social;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia El Seibo, en todos sus municipios y distritos municipales, ha sido una de las más afectadas por las lluvias que provocaron el desbordamiento y entrada a la comunidades de los ríos la Yeguada, el Seibo y Soco las que convirtieron en intransitables más del 80% de los caminos vecinales que intercomunican secciones y parajes, destruidos parcial y totalmente los badenes, cabezales y aproches de los puentes de la provincia, así como afectando alrededor de 600 vivienda, los servicios básicos de agua y energía eléctrica ,la producción agrícola de las comunidades;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Municipio del Seibo con el desbordamiento de los rio del Seibo y Soco ha dejado incomunicadas a las comunidades de Ginandiana, Capotillo, Villa Nene , el Sector el Retiro, la Manicera, Villa Guerrero, la carretera que comunica con el Distrito Municipal de Vicentillo los badenes que comunican con Bejucal, Arroyo Peñon, y el puente la Garza , Paso Cibao cuyos aproches quedaron debilitados y en gran estado de inseguridad, así como los badenes que comunican con Magarin, Candelaria y los Corazón ;siendo afectadas las escuelas Manuela Diez y Ginandiana , así como arrastradas más de 350 casas, 23 dañadas en su totalidad, con sus ajueres, por lo que cientos de familias se han quedado a la intemperie, afectados por falta de alimentos, asistencia médica adecuada y sin acceso a servicios básicos perentorios para su desarrollo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio de Miches han sido afectada más de 250 casas, 15 en completa destrucción, dejando alrededor de 2500 personas damnificadas, destruido los caminos que llevan Miches Arroyo Santiago la Cabirma que conecta con Miches y Bávaro los badenes que comunican con los diferentes parajes y distritos municipales así como los puentes, que han afectado la comunicación en este municipio e impedido el cruce hacia escuelas y la salida de los productos agrícolas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que a pesar de los esfuerzos realizado por las autoridades de los diferentes municipios que conforman la provincia del Seibo para solucionar o mitigar la delicada y difícil situación por la que atraviesan sus comunidades, no cuentan con los recursos, instrumentos y equipos necesarios para ello, por lo con el paso de los días a los pueblos y personas afectadas se le agrava su situación, lo que amerita la intervención inmediata de las entidades y ministerios que impulsen las soluciones que amerita el pueblo Seibano;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la República Dominicana existen leyes que establecen la regulación de los procedimientos internos para las compras, contrataciones e intervención del Estado, lo cual permite regulaciones



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

específicas en el accionar de las autoridades y el control de los fondos públicos, garantizando las adecuadas inversiones estatales y protección de los bienes públicos, las que, sin embargo, no impiden la rápida inversión en los casos de urgencia y necesidad;

**CONSIDERANDO SEPTIMO.** Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en modificada por la Ley 449-06, del 6 de diciembre de 2006, en su párrafo, numeral 1, dispone: "PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto";

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el reglamento No. 543-12, del 6 de septiembre del 2012, de aplicación de la ley 340-06, en su artículo 3, numeral 2, definió la emergencia de la siguiente manera: "Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional";

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que los daños ocasionados por ambos fenómenos atmosféricos ha dejado a la provincia del Seibo en una situación y condiciones propicias de vulnerabilidad, causando alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la provincia, representadas por las malas condiciones económicas, por la destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, comunicación, salud producción agrícola y desasosiego de las comunidades de la provincia, lo que amerita la intervención urgente y directa del gobierno dominicano, por lo que se hace necesario sea declarado en emergencia por el Presidente de la República, siguiendo los lineamientos de la Ley 340-06;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, velar por el bienestar de todos los dominicanos y dominicanas, e intervenir a los fines de impulsar las intervenciones estatales que se ameritan tras la búsqueda de soluciones de los problemas colectivos que afectan a las comunidades, principalmente cuando han sido impactadas por fenómenos naturales y se encuentran en condiciones de catastróficas;

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesione.

Visto: El reglamento 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

Visto: El Reglamento Interno del Senado.



## EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

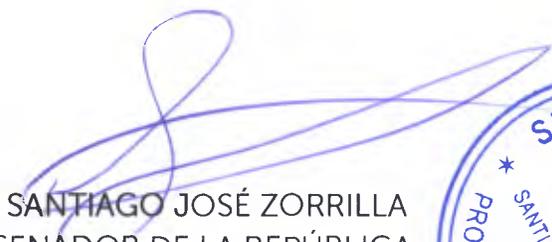
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana **DANILO MEDINA SÁNCHEZ**, declarar en emergencia a la provincia EL SEIBO, por los daños ocasionados por los fenómenos atmosféricos, a los fines de viabilizar y agilizar la rápida intervención del Estado y en la solución de los problemas colectivos, mediante las inversiones y contrataciones que sean necesarias, que permitan la reparación de badenes, puentes, carreteras y caminos vecinales dañados y la construcción de viviendas, así como impulsar la producción agrícola y garantizar la alimentación y salud a las poblaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución al Presidente de la República.

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

  
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PROVINCIA EL SEIBO

